Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01197-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 28 AGO 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES COOPTRAISS, contra YUDY PAOLA GUERRERO PEREZ, GABRIEL ERWIN GUERRERO PEREZ, CLARA INES DIAZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00101-96-001654

1. Por $6'264.567,oo M/cte., que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde el 10 de junio del 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por $3'390.266,oo M/cte., por concepto de plazo.

PAGARÉ No. 00101-03-004546

1. Por $6'477.225,oo M/cte., que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde el 10 de junio del 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por $3'780.233,oo M/cte., por concepto de plazo.

PAGARÉ No. 00101-96-001654

1. Por $59.358,oo M/cte., que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde el 10 de junio del 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENE, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

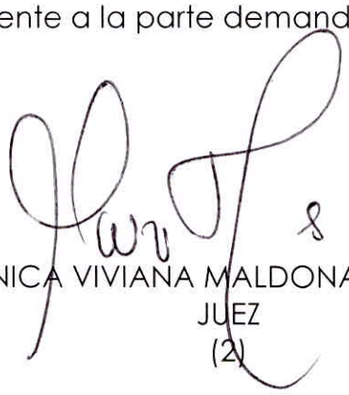

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria